

MEMORIA DE IMPACTO EN RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título de la norma jurídica.

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1.2. Objeto de la norma

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto la modificación del artículo 50.3 de la Ley 4/2017, que en su redacción actual obliga a las gasolineras a tener un número mínimo de empleados. Y esta exigencia choca con el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

También se pretende la modificación del artículo 85.2 de la misma ley, que establece, en el marco del régimen sancionador por uso indebido de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

1.3. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.



Código:	Ry71i681HGIQ3XWVh6Z8Q-LKR2pWMS	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



1.4. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto-Ley por el que se modifican los artículos 50 y 85 de la Ley 4/2017.

Órgano al que se dirige: la Secretaría General Técnica de la Consejería, a través del Servicio de Legislación (apartado 3.2.2 , de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del proyecto de Decreto-Ley es la modificación de los artículos 50.3 y 85.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

En su redacción actual, el artículo 50.3 dice que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”*

El suministro de carburante a personas con discapacidad afecta del mismo modo a hombres y a mujeres.

Como resultado de la modificación, y para salvaguardar la necesidad de accesibilidad y, al mismo tiempo, no entrar en conflicto con la normativa europea, se propone una modificación que, de nuevo, se aplica del mismo modo a hombres y a mujeres.

Y en el caso del artículo 85.2, el artículo actual dice que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, perjudicando (o beneficiando) del mismo modo a hombres y a mujeres.

Se entiende, por lo tanto, que el proyecto normativo objeto de este informe NO es PERTINENTE al género.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
 EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i681HG1Q3XWVh6Z8Q-LKR2pWMS	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

